

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3689

Ref. Expediente N° 16117710

Señor(a)
BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION – PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/073529				
Fecha de Presentación Internacional	3 de noviembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° 16-117710-00000-0000	05/Mayo/2016
Reivindicaciones:	Radicado N° 16-117710-00000-0000	05/Mayo/2016
	Radicado N° 16117710	30/Agosto/2016
Prioridad:	EP Número: 13191642.1 Fecha: 05 de noviembre de 2013.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3689

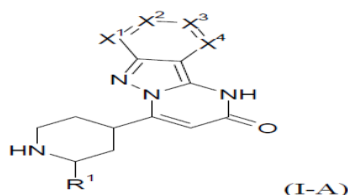
Ref. Expediente N° 16117710

estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 de acuerdo con el radicado 16117710 del 30 de agosto de 2016.

Título de la solicitud: “(AZA)PIRIDOPIRAZOLOPIRIMIDINONAS E INDAZOLOPIRIMIDINONAS Y SU USO”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos como antifibrinolítico para reducir el sangrado.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (IA):



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04, C07D 487/12, A61K 31/519, A61P 7/04.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no permite identificar el alcance de la invención comoquiera que los compuestos derivados de (aza)piridopirazolopirimidinonas e indazolopirimidinonas conforman un sinfín de posibilidades, por lo que, se sugiere restringir el título a compuestos derivados de:

- 4-(Piperidin-4-il)pirimido[1,2-b]indazol-2(1H)-ona, o
- 7-(piperidin-4-il)pirido[3',2':3,4]pirazolo[1,5-a]pirimidin-9(10H)-ona, o
- 4-(piperidin-4-il)pirido[2',3':3,4]pirazolo[1,5-a]pirimidin-2(1H)-ona, o
- 8-(piperidin-4-il)pirimido[1',2':1,5]pirazolo[3,4-c]piridazin-6(5H)-ona,
- 4-(piperidin-4-il)pirido[4',3':3,4]pirazolo[1,5-a]pirimidin-2(1H)-ona, o
- 4-(Piperidin-4-il)pirido[3',4':3,4]pirazolo[1,5-a]pirimidin-2(1H)-ona, o
- (Piperidin-4-il)pirazino[2',3':3,4]pirazolo[1,5-a]pirimidin-9(10H)-ona.

Además, la expresión “(...) y su uso” refiere el uso de los compuestos reclamados y de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 los usos no son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3689

Ref. Expediente N° 16117710

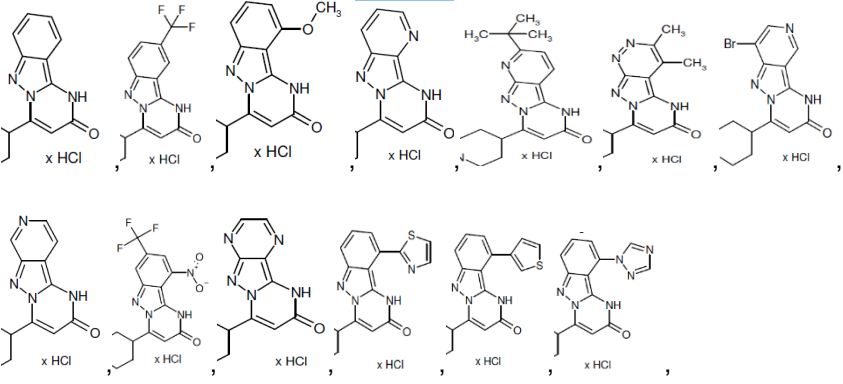
patentables, razón por la cual, se sugiere eliminar del título la mencionada referencia.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara, porque el término “opcionalmente” es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere incluir las características opcionales en reivindicaciones dependientes.

La reivindicación 10 no está sustentada, toda vez que dentro de la memoria descriptivo no se desarrollan composiciones farmacéuticas por combinación de cualquiera de los compuestos reclamados con un segundo agente activo adicional; cabe agregar que la mera yuxtaposición de ingredientes activos en una composición farmacéutica por combinación no es suficiente para superar el requisito de nivel inventivo, por lo anterior, es indispensable probar su efecto técnico, es decir, que se debe probar su efecto sinérgico. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 1-8 no son concisas porque las definiciones de R₁, X₁, X₂, X₃, y X₄ expresadas a través de los términos “halógeno”, “alquilo C₁-C₄”, “haloalquilo C₁-C₄”, entre otros corresponden a géneros funcionales, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de sustituyentes que han sido probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. En el presente existente sustento para:

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹	Siempre Hidrógeno
X ¹ -X ² -X ³ -X ⁴ (con la condición que cualquiera de estos es nitrógeno entre 0-2)	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3689

Ref. Expediente N° 16117710

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera clara ni suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, comoquiera que no desarrolla composiciones farmacéuticas por combinación de cualquiera de los compuestos reclamados con un segundo agente activo adicional.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, noviembre 05 de 2013. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

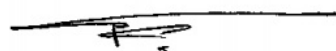
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3689

Ref. Expediente N° 16117710

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ